



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución - EX-2023-36991473-GCABA-OGDAI

---

#### VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-31321937-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-36991473-GCABA-OGDAI; y

#### CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2023-36991473-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 3 de octubre de 2023 contra la Dirección General Registro de Obras y Catastro del Ministerio Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 22 de agosto de 2023, una vecina remitió tres imágenes que constan de un plano sin identificación y dos fotografías: una de un horno destinado al comercio gastronómico y otra de un caño metálico instalado en un techo de chapa. Solicitó se le informe: 1) dónde se tendría que registrar este tipo de instalación; 2) si se encuentra registrada o en trámite, o en dónde debería consultarlo. Agregó que la instalación se encuentra ubicada en el domicilio sito en Arcos 2181. Asimismo, solicitó se le informe 3) qué se requiere para el registro de una instalación inflamable; 4) si es posible registrar una obra para la cual no se pidió permiso de obra y cuál es el procedimiento para ello;

Que surge de las constancias de los expedientes que la Dirección General Habilitaciones y Permisos del Ministerio de Justicia y Seguridad contestó mediante informe IF-2023-33463962-GCABA-DGHP notificado al solicitante el día 6 de septiembre de 2023. Expresó que lo solicitado no es de su competencia. Agregó que de la consulta de sus sistemas informáticos para el establecimiento sito en la calle Arcos 2181 surge una solicitud de habilitación en trámite bajo Solicitud No 486943, cuya titularidad recae sobre PUERTO 1995 S.A., con una superficie de 103.25m<sup>2</sup>, para los rubros 1.5 (alimentación en general y gastronomía), 500202 (elaboración de productos de panadería con venta directa al público);

Que, el 3 de octubre de 2023, la particular interesada interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por la falta de respuesta a su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que la interposición del reclamo fue correcta toda vez que no se brindó respuesta a la totalidad de lo solicitado dentro

del plazo legal del artículo 10 de la Ley N° 104. En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 12 de octubre de 2023, la Dirección General Registro de Obras y Catastro del Ministerio Jefatura de Gabinete formuló su descargo en NO-2023-38253826-GCABA-DGROC. Explicó que el expediente EX-2023-31321937-GCABA-DGSOCAI fue girado a aquella repartición el día 14 de septiembre de 2023 en pos de cumplir con el "principio de completitud" establecido por Ley N° 104 luego de haber tenido intervención la Agencia Gubernamental de Control y que, a los efectos de emitir cabal informe a lo solicitado por el peticionante, debió darse intervención a distintos sectores técnicos de esta repartición, demorándose así en la confección del informe final. Informó que se dio respuesta a lo solicitado finalmente en informe IF-2023-37162844-GCABA-DGROC. En aquel informe explicó que habiéndose dado intervención a la Gerencia Operativa de Registro de Instalaciones, este informó que consultado el sistema SADE, en el mismo no existen constancias de habilitación de instalaciones mecánicas, de ventilación y eléctricas para la finca sita en Arcos 2181 en este Sector Registro Eléctricas y Mecánicas. Asimismo el sector Registro Térmicas e inflamable, informó que no obran constancias de habilitación para instalaciones térmicas y/o inflamables para la finca de la calle Arcos N° 2.181 y que tanto el horno como sus ventilaciones se encuentran sujetos al control de la empresa proveedora del servicio de gas (METROGAS S.A), como se evidencia la información gráfica aportada por el solicitante. Por otra parte, informó el sujeto obligado que la habilitación de instalaciones mecánicas, de ventilación y eléctricas Térmicas Inflamables se registran en la Dirección General de Registros de Obras y Catastro y las inspecciones a aquellas instalaciones las lleva a cabo la Dirección General Fiscalización y Control de Obras dependiente de la Agencia Gubernamental de Control. En lo que respecta a permisos de obras, hizo saber que según datos de la Parcela Digital Inteligente y el Sistema SADE para la finca ubicada en la calle Arcos N° 2181, 2183, 2185 identificada catastralmente en la sección 025, manzana 025, parcela 002D, no radican Permisos de Obra de reciente data, solamente se verifican los siguientes planos de obra: 1) Plano de obras existentes tramitado en el marco del EX-1949-72858-MGEYA; 2) Plano de Demolición Parcial y Ampliación de Obra tramitado mediante EX-2010-658901-MGEYA-DGROC. Por último, indicó un Aviso de Obra registrado con fecha 5 de agosto de 2016 tramitado mediante EX-2016-17064266-MGEYA-DGROC, para los trabajos que engloban las siguientes tareas: abrir, cerrar modificar: (vanos, tabiques, carpinterías; etc.) interiores; ejecutar solados, carpetas, contrapisos (no de Fachadas); ejecutar o cambiar revestimientos; revoques o trabajos similares; ejecutar cielorrasos aplicados y/o suspendidos;

Que el 18 de octubre de 2023, el sujeto obligado amplió su descargo mediante NO-2023-38734963-GCABA-DGROC. Allí señaló que, las solicitudes de registro de habilitación de instalaciones mecánicas, de ventilación y eléctricas Térmicas Inflamables se deberán presentar mediante la plataforma TAD ([www.tad.buenosaires.gob.ar](http://www.tad.buenosaires.gob.ar)) y que los requisitos de las mismas están determinados en los Reglamentos Técnicos del Código de Edificación de la Ciudad Autónomas de Bs As, RT-020100-010200-01 Versión I;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

**LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

## **RESUELVE**

Artículo 1º.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Registro de Obras y Catastro en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Registro de Obras y Catastro, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.